



GOBIERNO CIVIL  
DE  
ORENSE

- 1 -

5/a

Jurado P. de Montes en Mano Común

En sesión celebrada en la fecha que se indica, se adoptó el siguiente

A C U E R D O



En la Ciudad de Orense, a 26 de Abril de 1978

Visto, en el día de la fecha, por el Jurado Provincial de Montes en Mano Común, con asistencia de los señores que constan en acta, el presente expediente de clasificación de los montes denominados: **HALOMAR Y BANDEIRIÑA**, en **Ribadavia**, de **61 hectáreas** tramitado a instancia de la Administración Forestal, como perteneciente en régimen de comunidad germánica a los vecinos de **FRANCELOS**

RESULTANDO: Que por los Servicios de Investigación Forestal se confeccionó la carpeta-ficha de los montes objeto de este expediente, conteniendo el croquis "mosaico" de fotografías aéreas, la situación jurídico-administrativa, con un estudio histórico de la evolución de la propiedad colectiva vecinal, estado de los montes en relación al Catálogo, Inventario y Registro de la Propiedad y la posición de la Administración Municipal, situación de hecho, para llegar a la conclusión de que tales montes son claramente definibles como montes vecinales en mano común, porque la posesión vecinal es pacífica y no interrumpida, desde tiempo inmemorial, en concepto de dueños, porque tienen una procedencia foral, porque la propiedad ha permanecido indivisa y los aprovechamientos vienen siendo mancomunados, ligados a la condición de vecinos de sus beneficiarios, sin fijación de cuotas específicas; ~~porque el Ayuntamiento de Ribadavia se-  
cificó a la posesión de dichos montes como de utilidad pública.~~

RESULTANDO: Que en sesión del Jurado Provincial, de fecha **14 de Diciembre de 1977** se acordó iniciar expediente para la clasificación de los montes de referencia, designando como instructor a **Don José Manuel de la Torre Saavedra** quien aceptó el cargo y procedió a su tramitación, librándose mandamiento para la anotación preventiva en el Registro de la Propiedad del Partido; también se acordó oír a todas las personas, organismos y corporaciones interesados, librándose comunicaciones a tal fin, dirigidas al Sr. Alcalde del Término municipal; Presidente de la Junta de Comunidad o Alcalde Pedáneo, Presidente de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos, Diputación Provincial y Sr. Ingeniero-Jefe del I. C. O. N. A., publicándose edictos en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento.

RESULTANDO: Qué practicadas las referidas actuaciones se publicó el Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia y que el I. C. O. N. A. comunicó a este Jurado que dicho monte se encuentra Catalogado como de Utilidad Pública con el número 117 B y no consorciado con dicho Instituto.-

RESULTANDO: Que ordenada la anotación preventiva en el Registro de la Propiedad de Ribadavia, esta fué suspendida según nota al pie del Mandamiento, en la que además, se hace

RESULTANDO: Que en la tramitación del presente expediente se han cumplido las formalidades legales, especialmente cuanto dispone la Ley de Montes en Mano Común, de 27 de julio de 1968, y el Reglamento para su aplicación, de 26 de febrero de 1970, así como lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958.

VISTOS, los preceptos citados y demás disposiciones de general aplicación.

CONSIDERANDO: Que el Jurado Provincial de Montes en Mano Común tiene jurisdicción y competencia para conocer del presente expediente de clasificación de los montes que tengan tal carácter, a tenor de lo dispuesto en el art.º 10 de la Ley citada y el art.º 10 de su reglamento.

CONSIDERANDO: Que la Administración Forestal es parte legítima para solicitar la iniciación del presente expediente de clasificación de los montes como vecinales en régimen de comunidad germánica o mano común, como así lo reconoce el art.º 11 de la citada Ley de Montes en Mano Común.

CONSIDERANDO: Que el tipo de comunidad germánica que instituye la Ley de Montes en Mano Común, inspirada en el reconocimiento que de esta comunidad ha hecho el Tribunal Supremo, entre otras, en las Sentencias de 22 de diciembre de 1926, 28 de diciembre de 1957, 30 de septiembre de 1958 y muy especialmente en la de 2 de febrero de 1965, tiene como características esenciales las siguientes: 1.ª) - Los condóminos están unidos por vínculos personales de vecindad, agrupados en parroquias, aldeas, lugares, caseríos o barrios; no constituidos formalmente en Entidades Municipales. 2.ª) - Que, por tanto, el número de titulares es variable e indeterminado. 3.ª) - Que el patrimonio colectivo sea utilizado y aprovechado por la cualidad de miembro de la agrupación vecinal, faltando la idea de cuota en el sentido jurídico romano. 4.ª) - Que el patrimonio y la participación es inalienable e intransferible y se pierde al perder la cualidad de vecino. 5.ª) - La comunidad es indisoluble, los comuneros no pueden pedir ni ejercitar la "actio communi dividundo".

La inscripción de la inscripción del monte en los libros del Ayuntamiento, no implica su clasificación como vecinal en caso alguno.

Por tanto, que, con arreglo a las conclusiones precedentes, procediendo a lo que al efecto se pide en el presente expediente, se debe declarar la existencia y requisitos que según los antecedentes administrativos tipifican la comunidad germánica en mano común.

En consecuencia, se declara la existencia de la comunidad germánica en mano común, en virtud de lo que se ha expuesto en el presente expediente, y se declara la existencia de la comunidad germánica en mano común, en virtud de lo que se ha expuesto en el presente expediente, y se declara la existencia de la comunidad germánica en mano común, en virtud de lo que se ha expuesto en el presente expediente.

costrar por el Sr. Registrador, tener dudas sobre la identidad del monte, pudiendo, a su entender, formar parte de otro de mayor extensión, inscrito a nombre del Ayuntamiento de Ribadavia.-

RESULTANDO: Qué publicado, igualmente, el Edicto en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento, este se opuso a la clasificación propuesta, alegando que consta inscrito en sus libros con la calificación de bienes de propios, así como en el Libro correspondiente a la Ordenación de la Contribución rústica y Pecuaria.-



EL JURADO PROVINCIAL DE MONTES EN MANO COMUN, a la vista de los antecedentes y fundamentos de derecho expuestos, ACUERDA:

Primero: Clasificar el monte denominada PALOMAR Y BANDEIRIÑA, en Ribadavia, de 61 hectareas, con los linderos y descripción que consta en la carpeta ficha elaborada por la Administración Forestal, como monte vecinal en mano común perteneciente en copropiedad germánica a los vecinos de a FRANCELOS.-

Segundo: Qué se proceda a la exclusión del referido monte de cualquier Inventario, Catálogo o Registro Público en que pudiera figurar inscrito a favor de cualquier persona o Entidad Pública distinta de la Comunidad Vecinal a la que ahora se le asigna su pertenencia.-

Tercera: Firme esta Resolución, ordenese la cancelación de la inscripción Registral.-

Notifíquese esta resolución al Sr. Alcalde, Presidente o Representante de la Comunidad y Sr. Ingeniero-Jefe del I. C. O. N. A., a los que se les hará saber que contra esta resolución pueden interponer el recurso contencioso-administrativo, ante la Sala correspondiente de la Audiencia Territorial de La Coruña, en el plazo de DOS MESES, previo el de reposición ante este Jurado Provincial, en el plazo de UN MES, a partir del día siguiente a su notificación.

*[Handwritten signatures and stamps]*

*[Circular stamp: JURADO PROVINCIAL DE MONTES EN MANO COMUN, OZ 1954]*

*[Large handwritten signature]*

Sr.

Prov.º	Munic.º	Comunidad Prop.º	N. monte
OR	70	5.2	1

CLAVE DEL MONTE

### • 3.- ESTADO FISICO

Ref.º Indice

#### 3.1 SITUACION. ALTITUD. ACCESOS.

Estos montes "PALOMAR" y "BANDEIRIÑA" de vecinos de FRANCELOS, son dos parcelas independientes, separadas entre sí por las fincas particulares en el valle de Portoalaxe o río Francelos y por el límite del término municipal de Melón.

El "PALOMAR" está situado al S. del pueblo, formado por una loma que desde las fincas próximas al pueblo de Francelos sube hacia el N. cruzando la carretera Nacional Villacastín-Vigo y su biendo con el límite con término municipal de Melón hasta cerca del camino de Franqueirán a Barcia.

El "BANDEIRIÑA" está situado al O. del pueblo y sus fincas particulares, formado por las lomas más altas de "Bandeiriña" llegando por el N. también al límite con término municipal de Melón y por el O. al límite con el Foral de Prexigueiro.

El terreno es bastante accidentado, con altitudes comprendidas entre los 150 y 383 m.

El "PALOMAR" está cruzado por la citada carretera nacional de Villacastín-Vigo; el "BANDEIRIÑA" no tiene otros accesos directos que los caminos de servicio desde Francelos, donde enlazan con la carretera de Ribadavia a la estación de Filgueira.

#### 3.2 SUPERFICIE.

En conjunto, 61 Has., obtenidas mediante planimetrado sobre 1/25.000.

Prov.º	Munic.º	Comunidad Prop.º	Nº monte
OR	70	5.2	1

Ref.º Indico.

CLAVE DEL MONTE

3.3

LINDEROS.

Los del "PALOMAR" son:

N.E. y S. fincas particulares.

O.- Término municipal de Melón.

Los del "BANDEIRIÑA" son:

N.- Término municipal de Melón.

E. y S.- Fincas particulares.

O.- Monte "Foral de Prexigueiro".

3.4

DESCRIPCION DEL PERIMETRO.

Los únicos límites destacables de estos montes son:

- El "PALOMAR" divide por el O. con término municipal de Melón (Barcia); Por el resto, sigue el límite con fincas particulares.
- El "BANDEIRIÑA" divide por el N. con término municipal de Melón; por el O. con monte de Prexigueiro según la vaguada que divide entre términos con Francelos; por el resto sigue el límite con las fincas particulares.

3.5

OBSERVACION SOBRE LIMITE CON FINCAS PARTICULARES

El límite de estos montes "PALOMAR" y "BANDEIRIÑA" con fincas particulares no puede ser muy preciso si se tiene en cuenta que algunas de estas comprenden "alargos" que ocuparon terrenos que antiguamente fueron del monte. Se ha llegado con los límites de éste hasta donde existe seguridad o duda razonable de que puede pertenecer al mismo.

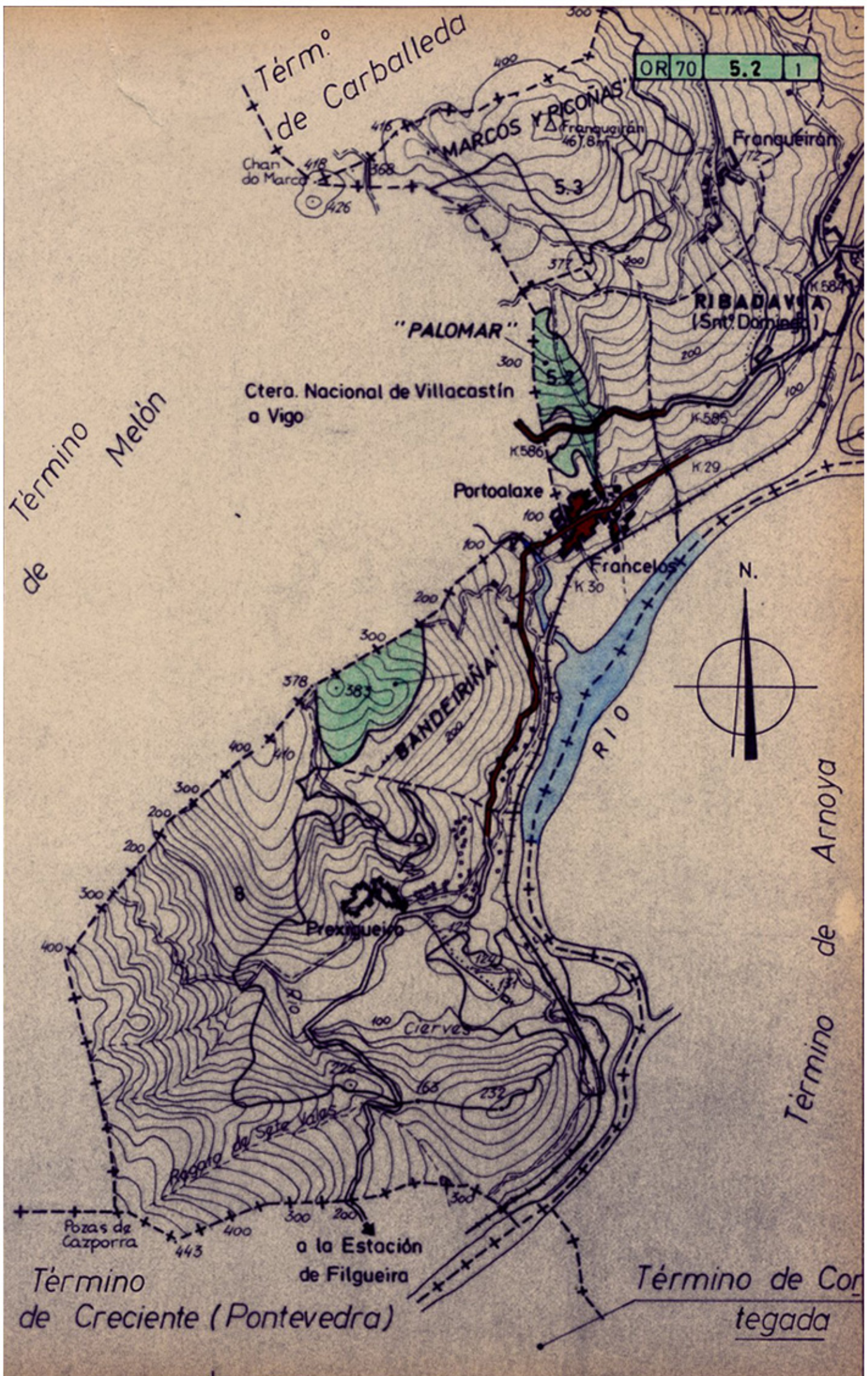
Prov.°	Monte.°	Consolid. Prop.°	N° monte
OM	70	5,2	1

Ref.° Indios

CLAVE DEL MONTE

3.5

Si este monte llegara a ser calificado como ve  
binal en mano común, quizá fuera necesario un  
deslinde parcial del mismo en su colindancia  
con fincas particulares, siguiendo los mismos  
criterios tenidos en cuenta para tal califica-  
ción.



OR 70	5.2	1
-------	-----	---

Térm.<sup>o</sup>  
de Carballada

Término  
de Melón

Ctera. Nacional de Villacastín  
a Vigo



Término de Arnoya

Pozas de  
Cazporra

Término  
de Crecente (Pontevedra)

a la Estación  
de Filgueira

Término de Cor  
tegada